



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00784-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue copia de la escritura No. 2496 del 30 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría 77 de Bogotá, con constancia de vigencia, con el fin de constatar que quien concedió el poder para impetrar esta demanda funge actualmente como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad (actualizado) no se observa esa calidad.

3.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

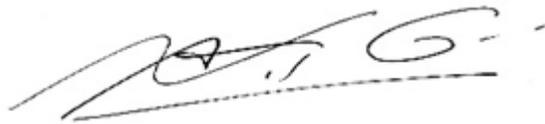
4.- Aporte documento idóneo que complemente el contrato de arrendamiento celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial –Concesión de Salinas- y José Siervo Rodríguez Martínez, del cual se solicita su terminación, en el que se identifique plenamente el inmueble dado en arrendamiento, toda vez que en la cláusula primera del mencionado documento no se registraron dichos datos y tampoco se señalaron los linderos de ese bien, obsérvese que solo se indicó que el bien estaba ubicado en el Municipio de Gacheta departamento de Cundinamarca. Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 1° artículo 384 del Código General del Proceso.

5.- Aporte la Guia No. 205022990 del 22 de enero de 2010 aducida en la demanda, con el fin de acreditar que la cesión del contrato de arrendamiento fue debidamente notificada al demandado.

6.- Aporte el documento denominado Convenio Administrativo CM-009-2009 suscrito entre el Instituto de Fomento Industrial Concesión Salinas y Central de inversiones S.A.

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 089 de hoy 21 DE OCTUBRE 2020
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **87ba225686d37dc5b5385428017f7dc81aa9ea246d27c7dd17f59eb43ba03e06**

Documento generado en 16/10/2020 12:23:44 p.m.